

NOTARIA PUBLICA NO. 3

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086
<http://notariates.com.mx/>
consultas@notariates.com.mx

Lic. Alvaro Guerrero Alcocer
TITULAR

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer
ADSCRITAS

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá decretar aumentos del capital social. También podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la Regla Contendida en el Artículo Ciento Treinta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las acciones que representen el capital social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y forma que acuerde la Asamblea. Por lo demás y salvo lo dispuesto en otras disposiciones de estos Estatutos, las acciones que representen el capital social se registrarán por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los Títulos de las acciones serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración ó por el Administrador General según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El capital social queda integralmente suscrito y pagado en efectivo en la forma que se señala en el Artículo Primero Transitorio y estará representado por acciones comunes nominativas de la serie "A" que atribuyen iguales derechos y obligaciones, con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional) cada una, y se representarán por títulos que amparen una ó más acciones que llevarán impreso el artículo segundo de estos estatutos.

Si se aumentare posteriormente el capital, cada aumento será representado por emisiones sucesivas de acciones, que se marcarán ordinalmente y contendrán la mención del capital social y el número de acciones que se alcancen en cada emisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Todo aumento ó disminución del Capital Social para su validez, deberá ser acordado por una mayoría que nunca será menor al 51% cincuenta y uno por ciento del capital social siguiéndose las demás disposiciones del Artículo ciento noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO NOVENO.- Los accionistas tendrán el derecho de preferencia, tanto para suscribir nuevas acciones que llegaren a emitirse por el aumento del capital social, en proporción al número de acciones que posean, como para el caso de transferencia de acciones. En ambos casos, por conducto del Consejo de Administración ó del Administrador Único se comunicará a los socios para que en un plazo de quince días ejerciten dicho derecho de preferencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Secretario del Consejo de Administración ó el Administrador Único, según el caso, deberá asentar en un Libro las variaciones que sufra el capital, autorizando cada anotación con su firma.

Por lo tanto, cada vez que se decrete un aumento de capital ó se capitalicen dividendos, el Secretario del Consejo de Administración ó el Administrador Único, según el caso, se asentará en dicho libro especial las variaciones que sufra la integración del capital.

Cuando se celebre Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria de Accionistas, el Secretario hará saber a la Asamblea cual es la parte del capital representada por ellos y el número de acciones que lo constituyen.

CAPITULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR ÚNICO.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración ó de un Administrador Único, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En caso de que se rija por un Consejo de Administración, éste se integrará en la forma siguiente:

- a).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la Sociedad.
- b).- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las acciones, tendrán derecho para designar un Consejero.
- c).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la Asamblea y el mismo Consejo, si la Asamblea no lo hizo, podrá elegir entre sus integrantes: Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso.

d).- Los Consejeros deberán garantizar su manejo mediante el depósito de una acción o la suma de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), en la CAJA de la Tesorería. Tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo mediante el depósito de numerario por el monto indicado ó mediante fianza por la misma cantidad. ----- e).- El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo o Administrador con una anticipación de 8 ocho días, por carta certificada al domicilio que hayan dado los Consejeros. ----- No se requerirá citación si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo y anuentes en celebrar sesión. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales sin considerar el capital que representen los accionistas que sean Consejeros. -----

En caso de que haya Administrador Único, este podrá ser extraño y garantizará su manejo con el depósito de la suma de: \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), o FIANZA por igual cantidad. Si es accionista podrá hacerlo también con el depósito de una acción. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - FACULTADES.- El Consejo de Administración, por conducto de su Presidente o el Administrador Único según el caso, estará investido de las más amplias facultades que otorga la Ley y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a Pleitos y Cobranzas el dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos, el dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil vigente en el Estado y los de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra. Por ello, el Consejo de Administración ó el Administrador Único, según el caso, gozará de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa a continuación se mencionan.-----

I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, y del Trabajo, Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio ó fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querrelas, renunciias, y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general, para que inicie, prosiga y de termino como le parezca, desistiendo, incluso, de toda clase de juicios, recursos ó arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para desistirse del juicio de amparo.

II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciias, en especial las consignadas en el artículo veintisiete constitucional y Ley Reglamentaria del mismo precepto, protestas etc., de naturaleza civil, mercantil ó cualquiera otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover Gerentes, Subgerentes, factores, empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercer el poder que les confiera.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etc., en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente. -----

IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos en el artículo Noventa de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

V.- SUBSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrá substituir en parte el Poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y Revocarlos. -----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Como auxiliares de la Administración podrán designarse un Director General ó uno ó varios Gerentes según lo determine la Asamblea, quien además señalará en cada caso, las facultades que se les concedan, en la inteligencia de que estos funcionarios deberán garantizar su manejo en los mismos términos que se han señalado para los miembros del Consejo de Administración. -----

NOTARIA PUBLICA No. 3

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045

<http://notariates.com.mx>
consultas@notariates.com.mx

**Lic. Alvaro Guerrero Alcocer
TITULAR**

**Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer
ADSCRITA**

CAPITULO CUARTO

VIGILANCIA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas nombrarán uno ó varios Comisarios que podrán ser ó no socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad. El ó los Accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho para designar otro. Los Comisarios garantizarán su manejo, si son accionistas, mediante el depósito en la CAJA de la Sociedad de una acción ó la entrega de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) ó fianza por igual cantidad y, siendo extraños, mediante la entrega de numerario por el monto indicado ó fianza por igual cantidad.

El ó los Comisarios nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea no nombre substituto ó substitutos según el caso. El ó los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo ciento setenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la designación de personas que funjan en la Sociedad con el carácter de Comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley que se acaba de mencionar.

CAPITULO QUINTO

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y

DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Administradores de la Sociedad deberán presentar anualmente un informe a la Asamblea de Accionistas, sujetándose a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El informe deber ser presentado dentro de los tres meses que siguen a la clausura del ejercicio social correspondiente. El Consejo de Administración ó el Administrador Único, según el caso deberán entregarlo al ó a los Comisarios con toda la documentación que con él se relacione. El ó los Comisarios rendirán un informe ó dictamen con las observaciones y proposiciones que consideren pertinentes, dentro los quince días que sigan a la fecha en que lo reciban. El Informe Financiero, sus anexos y el dictamen del ó de los Comisarios quedarán a disposición de los accionistas en la Administración de la Sociedad durante los quince días que precedan a la Asamblea Ordinaria que vaya a conocer del mismo. Quince días después de aprobado el Informe Financiero, se harán las publicaciones e inscripciones que previene el artículo ciento sesenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las utilidades que arroje el informe Financiero se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes:

I.- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al 5% cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del capital social. Para reconstruir el fondo de reserva, se seguirá el mismo procedimiento.

II.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades hasta el máximo que autorice la Ley para formar ó en su caso reconstruir un fondo de reinversión.

III.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones. Las pérdidas se repartirán entre los mismos accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe de estas.

CAPITULO SEXTO

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Órgano Supremo de la Sociedad será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes:-

I.- **CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia.

Las Asambleas Extraordinarias, tratarán de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.-----

II.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ORDINARIAS ANUALES.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se les conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual, las demás se denominarán Asambleas Ordinarias.-----

III.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.- Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración ó por el Administrador Único, según el caso, Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Autoridad Judicial en los casos y forma previstos en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria, en uno y otro caso, se hará en la forma y términos que previene la Ley, con quince días de anticipación y contendrá la Orden del Día.-----

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesarias convocatorias, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se sometan a su consideración. - -----

IV.- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá:-----

a).- Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales, en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social cuando menos y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En segunda convocatoria las Asambleas funcionarán cualesquiera que fuere el número de los accionistas y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.-----

b).- Las Asambleas Extraordinarias requerirán, en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de accionistas que representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y las decisiones se tomarán por el voto de las acciones que formen la mitad del capital social cuando menos. En segunda convocatoria las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, y las resoluciones se tomarán como en la primera convocatoria.-----

V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración ó por el Administrador General ó Único según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración ó quien designe la Asamblea, según el caso.-----

Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas dos Escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.-----

VI.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Los Accionistas asistirán personalmente a las Asambleas o por medio de sus representantes, bastando para el efecto Carta Poder.-----

VII.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actúe como Secretario levantará las Actas de las Asambleas en el Libro Especial que para el efecto lleve la Sociedad, glosando al apéndice de esas Actas los documentos que se relacionen con las mismas.-----

El Secretario del Consejo de Administración ó el Administrador General ó Único, según el caso, queda facultado para expedir constancia y certificaciones.-----

CAPTULO SÉPTIMO-----

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CASOS DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señala el artículo doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para el caso previsto en la fracción III del Ordenamiento Indicado, se requerirá una votación de las dos terceras partes del capital social.-----

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes:-----

I.- La Asamblea de Socios que acuerde la disolución nombrará uno ó más Liquidadores.-----

II.- Una vez nombrados los Liquidadores se inscribirán sus nombramientos en el Registro de Comercio, y hasta en tanto no se registren continuar en funciones el Consejo de Administración ó el Administrador Único, según el caso.-----

NOTARIA PUBLICA No.

Circuito del Mesón # 212,
Colonia El Prado C.P. 76039
Santiago de Querétaro, Qro.

Tels. y fax: 01(442) 215-1045, 215-9086
<http://notariates.com.mx/>
consultas@notariates.com.mx



Lic. Alvaro Guerrero Alcocer
TITULAR

Lic. María Zamantha Guerrero Alcocer
ADSCRITA

III.- La Asamblea que acuerde la disolución y nombre a los Liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el artículo doscientos cuarenta y siete relativo de la Ley de la materia.

IV.- El Consejo de Administración ó el Administrador Único, según el caso, entregará al ó a los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose una Acta donde se detalle el activo y pasivo de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Durante el proceso de la Liquidación, los Liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad.

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.- Los comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio pueda ó pudiera corresponderles.

----- CAPITULO NOVENO -----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales se computarán del día 1o. de Enero al 31 de diciembre, pero nunca podrá abarcar cada ejercicio un lapso mayor de doce meses.

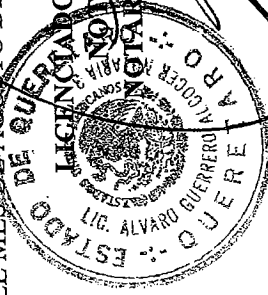
----- ARTICULO 2450 dos mil cuatrocientos cincuenta. -----

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los notarios públicos insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

-----AUTORIZACIÓN:-----

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 23 veintitrés días del mes de Agosto del año 2010 dos mil diez. Con esta fecha y cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura.- Doy Fe.- Licenciado Alvaro Guerrero Alcocer firma y sello de Autorizar del Notario.

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA EMPRESA DENOMINADA **RALLY CHAMPION SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; VA EN 7 SIETE HOJAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.- DOY FE.

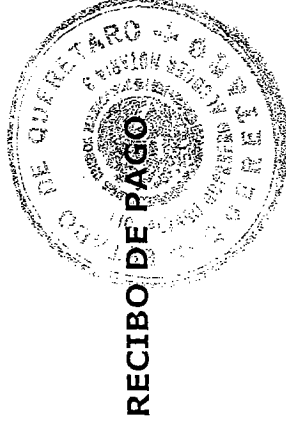


LICENCIADO ALVARO GUERRERO ALCO CER
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES
CUAA 761204 9Y1

**EN
BLANCO**



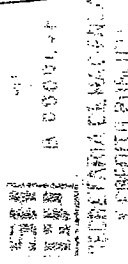
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN DE INGRESOS



Orden de pago 2010/1769698 Fecha y hora: 30-08-2010 No. de Operación: 2010/1410991 Solicitante NOTARIA 3

Nombre RALLY CHAMPION SA DE CV Acto CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL, TASA 12584 Documento 26584 Fecha documento 23-08-2010 No Expediente 10-0772 Total pagado 817.00 Desg/loc de pago

Table with 4 columns: Cuentas, Cantidad, Período, Importe. Rows include 4110100 SERVS.PREST., 4030100 FOMENTO EDUCACION PUBLICA, and 5020410 REDONDEO.



Cadena Original:

||50001=20101769698|50002=1|50003=GUA7612049Y1|50004=305|50005=20100830|50006=20100830|50007=817||

Sello Digital:

||skizrrDuCopaacXRypZ4abiOu6hkFMUSJ9ZTPYOBP25Pzd17WcKN3xh8hj9Qwhu92p3YQlGGe/Xg4+ogZGjzzHFLI+KGHLW05+AVUOqE8T5z5QJ3EugChSuUSmh2k9jzovcTfYpcBWN4tfVRAXDwKV6rOIJ9Z+7is00FV7I5ys=||

1992

Imprimir



Comprobante de Operación BANCO/CLIENTE 10:54:53 AM 08/30/2010 Recaudanet.gov.mx/recaudanet/Imprimir... Transacción... 06-Sep-2010



Firma del Cliente

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE
Querétaro, Querétaro



SHRT1001

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON
INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO

40154 - 1

Control Interno Fecha de Prelación Hora de Prelación
23 / SEPTIEMBRE / 2010 14:11:11

Fedatario
ALVARO GUERRERO ALCOCCER

Nombre / Denominación o Razón Social
RALLY CHAMPION SA DE CV

Actos Inscritos	Fecha Registro	Consecutivo Registro
Documento Acto Descripción 26584 M4 Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de la firma electrónica: 6d3bbcb277d8ed757f517ac98584c48eabb6d4a8e	03-09-2010	1

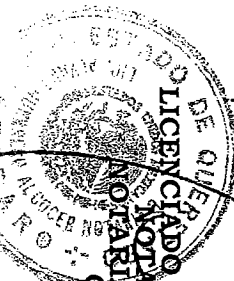
Derechos de Inscripción	Importe
	\$817.00

REGISTRADOR :

Esta boleta se generó por medios electrónicos. Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

El Licenciado Alvaro Guerrero Alcoccer, Notario Público Titular de la Notaría Número 3 Tres, de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, CERTIFICO que la presente copia FOTOSTÁTICA compuesta de 1 UNA Hoja(s) útiles) por AMBOS LADOS es expedida vía electrónica por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Qro. correspondiente a la inscripción de la Escritura pública número 26,584 Veintiseis mil quinientos ochenta y cuatro, del Tomo CCXVI doscientos dieciséis, Tomo, de fecha 23 veintitres de Agosto de 2010 dos mil diez, de la cual se anexa una copia de la presente al apéndice de la Escritura. Expido la presente certificación en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 3 tres días del mes de Septiembre de 2010 dos mil diez.-DOY FE

LICENCIADO ALVARO GUERRERO ALCOCCER
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRES
GUAA-761204-9Y11



El Licenciado Alvaro Guerrero Alcoccer, Notario Público Titular de la Notaría Número Tres, de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Querétaro, CERTIFICO que la presente copia FOTOSTÁTICA compuesta de 8 ocho hojas útiles, POR AMBOS LADOS, concuerda fielmente con su original que tuve a la vista y con el que fue debidamente cotejada, el original de la presente certificación obra en la Escritura Pública número: 26,584, veintiseis mil quinientos ochenta y cuatro, del Tomo CCXVI doscientos dieciséis, Tomo, de fecha 23, veintitres de Agosto de 2010 dos mil diez. Expido la presente certificación en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 6 seis días del mes de Septiembre de 2010 dos mil diez.-DOY FE

LICENCIADO ALVARO GUERRERO ALCOCCER
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES
GUAA-761204-9Y1

